

**0314-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

**No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de SAN PABLO de la provincia HEREDIA, celebrada el once de julio del dos mil veinticuatro, por el partido ESPERANZA Y LIBERTAD en relación con el proceso de conformación de estructuras.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA Y LIBERTAD** celebró el día once de julio del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **SAN PABLO**, de la provincia de **HEREDIA**, la cual no cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En dicha asamblea se realizaron los siguientes nombramientos: Oscar Morales Carvajal cédula de identidad n.º400970450, como presidente propietario y delegado territorial propietario; Hazel Centeno Porras cédula de identidad n.º109870750 como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; John Fonseca Ramírez cédula de identidad n.º402380491 como tesorero propietario y delegado territorial propietario; Jeannette Casto Calderón cédula de identidad n.º109600304, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria; Josell Badilla Mairena cédula de identidad n.º402170806 como secretario propietario y delegado territorial propietario; Michelle Alvarado Lara cédula de identidad n.º114790483 como tesorera propietaria y delegada territorial suplente y Maritza Roxana Monterroza Fuentes cédula de identidad n.º801040894, como fiscal propietaria.

Se adjuntan al informe respectivo las cartas de aceptación de nombramientos en ausencia de los señores Morales Carvajal, Centeno Porras, Alvarado Lara y Monterroza Fuentes.

No obstante, no es posible que esta Dependencia acredite los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa, debido a que, según el informe del funcionario de este Organismo Electoral, encargado de fiscalizar dicha asamblea, recibido el quince de julio del

año en curso, no se contó con el quorum requerido por ley para la realización de la asamblea, ya que de las tres personas que se encontraban presentes como asambleístas, el señor John Andrés Fonseca Ramírez cédula de identidad n.º 402380491 no cumple con el requisito de circunscripción electoral, al tener domicilio registrado en el distrito Santiago, cantón de San Rafael, provincia de Heredia, desde el trece de julio de dos mil veintiuno .

En consecuencia, **no** es procedente acreditar los nombramientos realizados en la asamblea de marras, razón por la cual el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea cantonal de San Pablo, provincia de Heredia, para realizar las designaciones correspondientes y que cumplan con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del código electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas; y con el requisito de inscripción electoral según lo dispuesto en el artículo ocho del reglamento de cita y resolución n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**